

REF: 080013110008-2022-00130-00
PROCESO: SUCESION
Auto rechaza demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 1 de abril de 2022, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de abril de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dieciocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda de SUCESION.

2º.- Desanótense de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

FRO.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f0b125837ceb638bfff555f40573d4a2338d9afc0af6e69fe947bbbd9f846d

Documento generado en 18/04/2022 02:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**